INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

730/2020

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

17 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de junio de 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La UTI debe agotar internamente a las unidades Administrativas para que señale si conforme a sus facultades debe o no tener esa información
La respuesta no permite saber qué área es la competente para tener la información requerida
La UTI no fue exhaustivo en requerir a las áreas competentes, pues funda en artículos pero no motiva por qué se las manda a esas y no a otras unidades diferentes
Sic.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

…por este conducto se remite la información al requirente del total de compras del ejercicio 2019 de los artículos mencionados, respecto a la disposición final de productos de papel le informo que el Acuerdo Legislativo 121-LX-12 señala entre otros puntos el uso de medios de electrónicos, para distribuir las iniciativas, así como también se indica el reciclado de papel de igual forma informo que no se cuenta con programas de reciclaje con ninguna empresa… Sic

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció sobre la inconformidad del recurrente.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 730/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete de febrero de 20202 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **17 diecisiete de febrero 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 18 dieciocho de febrero de 20202 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 19 diecinueve de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 730/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

> ***"¿Cuánto se gasta anualmente en la compra de productos de papel, cartón cualquier otro tipo de papel? ¿Cuánto se compra anualmente de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel? ¿Existe alguna ley o reglamento interno en su institución para la disposición final y/o reciclado de productos de papel, cartón y cualquier tipo de papel? ¿Existe algún programa de reciclaje en su institución para los productos de papel cartón y cualquier otro tipo de papel? ¿Existe algún convenio o contrato de su institución con alguna empresa de reciclaje? Si es afirmativa la respuesta ¿Cuánto dinero recibe y en que destina su institución ese consumo de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel pos sala de diputado y direcciones de su institución? (sic).***

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, informó lo siguiente:

> ***"¿Cuánto se gasta anualmente en la compra de productos de papel, cartón cualquier otro tipo de papel?***
> ***R=Esta Coordinación no cuenta con dicha información***
>
> ***¿Cuánto se compra anualmente de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel?***
> ***R=Esta Coordinación no cuenta con dicha información***
>
> ***¿Existe alguna ley o reglamento interno en su institución para la disposición final y/o reciclado de productos de papel, cartón y cualquier tipo de papel?***
> ***R=dentro delos programas y documentos contenidos en esta coordinación, no se cuenta con registros de programas de reciclaje o disposición final.***
>
> ***¿Existe algún programa de reciclaje en su institución para los productos de papel cartón y cualquier otro tipo de papel?***
> ***R=dentro delos programas y documentos contenidos en esta coordinación, no se cuenta con registros de programas de reciclaje o disposición final.***
>
> ***¿Existe algún convenio o contrato de su institución con alguna empresa de reciclaje?***
> ***R= Esta Coordinación no cuenta con información sobre algún convenio de reciclaje de papel celebrado con empresa alguna.***
>
> ***¿Cuánto dinero recibe y en que destina su institución ese consumo de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel pos sala de diputado y direcciones de su institución?***
> ***R= No aplica***
>
> ***¿Existe alguna política de distribución y/o racionalidad para uso y consumo de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel por sala de diputado y direcciones de su institución?***
> ***R=Esta Coordinación no cuenta con dicha información."***

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de Oficialía de Partes de este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

> *-La UTI debe agotar internamente a las unidades Administrativas para que señale si conforme a sus facultades debe o no tener esa información*
> *La respuesta no permite saber qué área es la competente para tener la información requerida*
> *La UTI no fue exhaustivo en requerir a las áreas competentes, pues funda en artículos pero no motiva por qué se las manda a esas y no a otras unidades.*
>
> *Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 05 cinco de marzo de 2020 dos mil vente, mediante el cual señaló que requirió Coordinación de Administración y Finanzas, quien informó lo siguiente:

> *…por este conducto se remite la información al requirente del total de compras del ejercicio 2019de los artículos mencionados, respecto a la disposición final de productos de papel le informo que el Acuerdo Legislativa 121-LX-12 señala entre otros puntos el uso de medios de electrónicos, para distribuir las iniciativas, así como también se indica el reciclado de papel de igual forma informo que no se cuenta con programas de reciclaje con ninguna empresa, la única política de distribución y racionalidad de productos de papel, es el Acuerdo Legislativo antes mencionado…" (sic)*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado acredito haber gestionado la información con las áreas correspondientes, pronunciándose sobre cada punto de lo solicitado.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

> ***1.-¿Cuánto se gasta anualmente en la compra de productos de papel, cartón cualquier otro tipo de papel?***
> ***2.- ¿Cuánto se compra anualmente de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel?***
> ***3.-¿Existe alguna ley o reglamento interno en su institución para la disposición final y/o reciclado de productos de papel, cartón y cualquier tipo de papel?***
> ***4.-¿Existe algún programa de reciclaje en su institución para los productos de papel cartón y cualquier otro tipo de papel?***
> ***5.-¿Existe algún convenio o contrato de su institución con alguna empresa de reciclaje?***
> ***6.-Si es afirmativa la respuesta ¿Cuánto dinero recibe y***
> ***7.- en que destina su institución ese consumo de productos de papel, cartón y cualquier otro tipo de papel pos sala de diputado y direcciones de su institución? (sic).***

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley, que requirió a la Coordinación de Administración y Finanzas, quien informó lo siguiente:

> *…por este conducto se remite la información al requirente del total de compras del ejercicio 2019de los artículos mencionados, respecto a la disposición final de productos de papel le informo que el Acuerdo Legislativa 121-LX-12 señala entre otros puntos el uso de medios de electrónicos, para distribuir las iniciativas, así como también se indica el reciclado de papel de igual forma informo que no se cuenta con programas de reciclaje con ninguna empresa, la única política de distribución y racionalidad de productos de papel, es el Acuerdo Legislativo antes mencionado…*
>
> *…*
>
> *IV.- Como se puede apreciar, la Coordinación de Administración y Finanzas responde a los cuestionamientos 1 y 2 correspondientes al monto erogado anualmente en productos e papel, cartón y cualquier otro tipo de papel la cantidad adquirida de los mismos, entregando un anexo correspondiente a total de compras en el ejercicio 2019 de los artículos mencionados el cual relaciona perfecta y claramente la cantidad de cada producto que se adquiere con el precio unitario y el importe total de los mismos como se puede percibir en la siguiente imagen:*

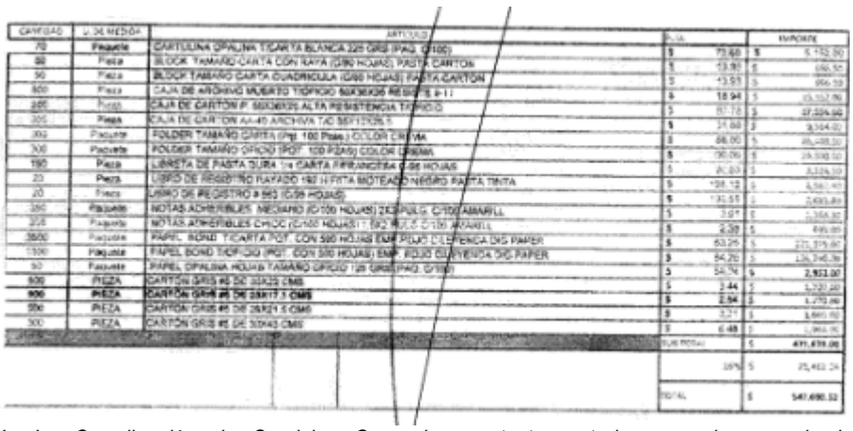

CANTIDAD	U. DE MEDIDA	ARTICULO	P.U.	IMPORTE
70	Paquete	CARTULINA OPALINA T/CARTA BLANCA 225 GRS (PAQ. C/100)	$ 73.60	$ 5,152.00
80	Pieza	BLOCK TAMAÑO CARTA CON RAYA (C/80 HOJAS) PASTA CARTON	$ 13.97	$ 1,117.60
50	Pieza	BLOCK TAMAÑO CARTA CUADRICULA (C/80 HOJAS) PASTA CARTON	$ 13.51	$ 675.50
800	Pieza	CAJA DE ARCHIVO MUERTO T/OFICIO 50X33X25 REFORZ. 6 PT	$ 18.94	$ 15,152.00
200	Pieza	CAJA DE CARTON P. MEDIANO ALTA RESISTENCIA T/OFICIO	$ 37.76	$ 7,552.00
300	Pieza	CAJA DE CARTON AA-40 ARCHIVA T/O 50*17*25.5	$ 31.68	$ 9,504.00
300	Paquete	FOLDER TAMAÑO CARTA (PQT. 100 Pzas.) COLOR CREMA	$ 66.00	$ 19,800.00
300	Paquete	FOLDER TAMAÑO OFICIO (PQT. 100 PZAS) COLOR CREMA	$ 90.06	$ 27,018.00
150	Pieza	LIBRETA DE PASTA DURA 1/4 CARTA P/RAYA/RAYA C/96 HOJAS	$ 21.23	$ 3,184.50
20	Pieza	LIBRO DE REGISTRO RAYADO 192 H P/TA MOTEADO NEGRO PASTA TINTA	$ 108.12	$ 2,162.40
20	Pieza	LIBRO DE REGISTRO # 963 (C/96 HOJAS)	$ 120.55	$ 2,411.00
250	Paquete	NOTAS ADHERIBLES MEDIANO (C/100 HOJAS) ZEBRA/LIL C/100 AMARILL	$ 3.07	$ 767.50
375	Paquete	NOTAS ADHERIBLES CHICO (C/100 HOJAS) T/ RAYA C/100 AMARILL	$ 2.39	$ 896.25
3500	Paquete	PAPEL BOND T/CARTA PQT. CON 500 HOJAS EMP. ROJO C/REFERENCIA DIS PAPER	$ 63.25	$ 221,375.00
1500	Paquete	PAPEL BOND TIPO OFICIO (PQT. CON 500 HOJAS) EMP. ROJO C/REFERENCIA DIS PAPER	$ 84.26	$ 126,390.00
50	Paquete	PAPEL OPALINA HOJA B TAMAÑO OFICIO 135 GRS(PAQ. C/100)	$ 54.70	$ 2,735.00
500	PIEZA	CARTON GRIS #5 DE 33X25 CMS	$ 3.44	$ 1,720.00
500	PIEZA	CARTON GRIS #5 DE 28X17.5 CMS	$ 2.54	$ 1,270.00
500	PIEZA	CARTON GRIS #5 DE 28X24.5 CMS	$ 3.37	$ 1,685.00
300	PIEZA	CARTON GRIS #5 DE 50X40 CMS	$ 6.48	$ 1,944.00
			SUB TOTAL	$ 451,870.00
			16%	$ 25,483.24
			TOTAL	$ 547,690.32

V.- La Coordinación de Servicios Generales contesta a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por el entonces solicitante, señalando en los puntos 1 y 2 que no cuenta con dicha información, lo anterior en razón de que también responde al manifestar que no se encontró registro de programas de reciclaje o disposición final.

Respecto de los cuestionamientos correspondientes al número 4 el área señala que no se encuentra registro de programas respecto con lo que responde al cuestionamiento del hoy recurrente: el punto 5 se encuentra directamente relacionado con el 6 debido a que depende de la existencia del primero para que el segundo aplique, y en ese sentido la coordinación señala que no tiene registro de convenio alguno lo cual responde las preguntas respectivas y con referencia a si se raciona el uso de papel responde que no cuentan con información de que así sea, por lo que se responde al cuestionamiento señalado que no existe ninguna política al respecto.

VI.-*El Centro de Investigaciones Legislativas por su parte y con referencia a la pregunta 3 puntualiza la existencia de un reglamento que establece las reglas para la utilización del papel, y otorga el acceso directo al mismo a través de la dirección electrónica donde se encuentra publicado, como se puede apreciar:*

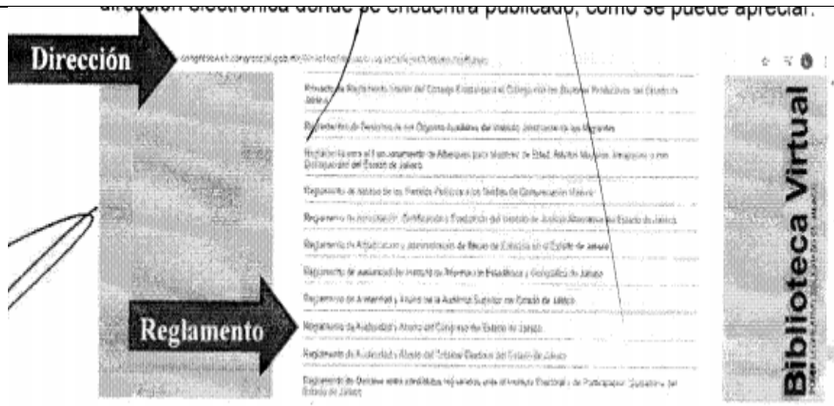

VII.- *Ahora bien, el recurrente en los primeros tres párrafos del recurso de revisión se duele que se le niega el monto erogado por compra del papel, lo cual es falso toda vez que como se aprecia en la fracción "IV" de la presente contestación de los agravios se ha entregado lo requerido en tiempo y forma.*

Después de señalar que el Centro de Investigaciones Legislativas no es claro en la fuente y ligar del acceso a la información, lo cual queda solventando con lo señalado en la fracción ***"VI"*** *de la presente contestación de los agravios en la cual consta que, si se le entrego la información al señalársele el nombre de la normatividad aplicable y la fuente de acceso al documento, lo cual se encuentra fundamentado en el artículo 87 de la Ley estatal de transparencia….*

Posteriormente el recurrente se duele de que no se da respuesta a las preguntas 3 en adelante señalando que el área argumenta que "esa coordinación ni cuenta con dicha información"; en razón de lo anterior se deduce que habla de la respuesta de la coordinación de Servicios Generales referenciada en la fracción "V" de la presente contestación de los agravios. Al respeto debemos puntualizar que como ya ha quedado respaldado la pregunta 3 la contesto el Centro de Investigaciones Legislativas y más allá de que lo haya realizado en oficio separado forma parte de una misma respuesta debido a que se complementan entre sí, y los cuestionamientos siguientes si bien es cierto la respuesta del áreas es que no se cuenta con dicha información también lo es que al ser el lugar donde se genera, administra o resguarda la información requerida y no poseerla significa que no existe programa de reciclaje (pregunta 4), convenio o contrato con institución alguna para reciclaje (pregunta 5) dinero percibido por este concepto (pregunta 6) y finalmente tampoco política de distribución racionalidad de papel por área del Congreso (pregunta 7).

Respecto al señalamiento antepenúltimo y ultimo de que la Unidad de Transparencia no realizo una gestión exhaustiva ante las áreas que pudieran generar, administrar o resguardar la información requerida nos permitimos señalara que es incorrecto toda vez que como se desprende de la fracción "II" de la presente contestación de los agravios se giraron oficios ante las Coordinaciones y áreas que cuentan con la atribución legal para ejercer la funciones sobre las cuales se presentó la Solicitud de Acceso a la Información que hoy nos ocupa, por lo cual son infundados el presente recurso.

Para finalizar y respecto del penúltimo de los señalamientos del recurrente, señalamos que es falso que la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a la Solicitud de Acceso a la Información que hoy nos ocupa no permita conocer el nombre del área competente para responderla, toda vez que como la propia resolución se desprende se señala claramente las dos coordinaciones y el centro ante el cual se gestionó la información requerida y abundando en el tema se indica incluso el número de oficio por medio del cual respondieron el requerimiento realizado por esta Unidad.
…

En ese sentido se tiene al sujeto obligado informando que requiero a las áreas competentes, quienes se pronunciaron de manera categórica respecto de lo solicitado, toda vez que el la Coordinación de Administración y Finanzas, respondió a la pregunta 1 y 2, entregando un listado del total de compras en el ejercicio 2019, de los artículos referidos, así mismo el Centro de Investigaciones Legislativas se pronunció

respecto al punto 3, toda vez que puntualiza la existencia de un reglamento del cual proporciona la liga electrónica para ser consultado, mismo que establece las reglas para la utilización de papel, por lo que ve a la pregunta 4 el sujeto obligado informó que no existe programa de reciclaje, en lo referente al punto 5 informo que no existe convenio o contrato con alguna institución para el reciclaje, por lo cual no se cuenta con dinero percibido por este concepto que refiere la pregunta 6, en consecuencia tampoco se cuenta con alguna política de distribución o racionalidad de papel por área del congreso, referente a la pregunta 7.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> ***…***
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

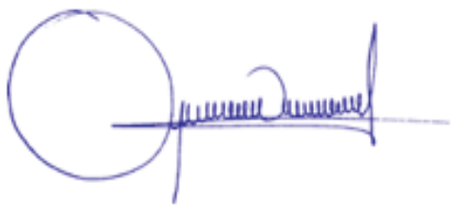

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 730/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM